

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 09 del 2021. Paso a Despacho la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No 850
Radicación nro. 2020-00295-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Solicita la parte actora, requerir al Pagador para que brinde cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en la actuación procesal.
2. Conforme lo solicitado y por ser procedente se requerirá al Pagador para que brinde cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en la actuación procesal (CGP art. 593 y concs.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **REQUERIR** al **EMPLEADOR /PAGADOR** de la empresa donde labora el demandado, para que brinde cumplimiento a la entidad cautelar ordenada en la actuación procesal.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden anterior, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de Junio de 2021

El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab7736cef1802fd1b7aa6ede146c1f7c46753d4f0e2e85347b5243feb603735**

Documento generado en 15/06/2021 05:02:06 PM